



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE GASOLINA Y DIESEL, IMDEJ/JUR001/ADQ/2024 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL EL LICENCIADO JUAN CARLOS ESCALANTE SUAREZ, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA DIAZ GAS S.A. DE C.V. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. ENRIQUE LOPEZ GARCIGLIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROVEEDOR", SUJETANDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL INSTITUTO":

- a) Que mediante la publicación del día 5 de abril del 2014 del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en la cual entre otras se publicó el acuerdo 024 del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua en virtud del cual se autorizó la creación del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, el cual tiene a su cargo el apoyo al desarrollo, promoción y fomento del deporte y cultura física en esta ciudad, conforme a Ley de la Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua y el Reglamento del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.
- b) Que su representante el **LIC. JUAN CARLOS ESCALANTE SUÁREZ**, acredita su personalidad con la copia certificada de su nombramiento de fecha 13 de octubre de 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, mediante el cual, se le designó como Director General del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, nombramiento que a la fecha no ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna.
- c) Que dentro de su objeto se encuentra celebrar acuerdos, convenio, contratos y bases a fin de promover las políticas, acciones y programas tendientes al fomento, promoción, incentivo y desarrollo del deporte y cultura física, de conformidad con el Artículo 2 del Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.
- d) Que cuenta con la suficiencia presupuestal, para obligarse en términos del presente contrato, según consta en el oficio **SUF/IMDEJ/08/2024**, con una vigencia del periodo comprendido entre el 12 de enero al 31 de agosto del 2024, solicitado por la Coordinación de Recursos Materiales mediante el cual se hace constar que existe la suficiencia presupuestal, para obligarse en los términos del presente instrumento.



- e) Que el presente contrato tiene su origen en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, de fecha once de enero del año 2024, mediante la cual se **"Autorizó por UNANIMIDAD,** la Adquisición mediante adjudicación directa con fundamento en los artículos 40 fracción II, 72, 74 fracción I, 75 fracción III, y 83 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; 72 fracción I tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, de **"Gasolina y Diésel, para los vehículos del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua"**, y de acuerdo a la cotización presentada se autorizó la adjudicación directa del presente contrato a la persona moral denominada **"DIAZ GAS S.A. DE C.V."**, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 40 segundo párrafo fracción II, 42, 72 primer párrafo, 74 primer párrafo fracción I, y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que es su legítimo interés y voluntad celebrar el presente contrato de conformidad con los términos y condiciones aquí contenidos.

SEGUNDA.- Manifiesta **"EL PROVEEDOR"**, por medio de su Administrador General:

- A. Que **"DIAZ GAS S.A. DE C.V."** es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita mediante copia simple de la escritura pública número 11499 (Once mil Cuatrocientos Noventa y Nueve), volumen 689 (Seiscientos ochenta y nueve), a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Licenciado Rubén Aguirre Duarte, aspirante a Notario, Adscrito Encargado de la Notaria Pública número Diecinueve del Distrito Bravos, por ausencia temporal de su Titular, Licenciado Alejandro Víctor González Bernal.
- B. Que dentro de su objeto social, se encuentra la venta exclusiva al público en general de petrolíferos, entre otros.
- C. Que el **C. ENRIQUE LOPEZ GARCIGLIA**, acredita su personalidad, nombramiento, representación y facultades con que comparece a la celebración del presente acto, mediante copia simple de la escritura pública número 17204 (Diecisiete mil doscientos cuatro), volumen 516 (Quinientos dieciséis) de fecha cinco de julio del año dos mil diecinueve, otorgada ante la fe de la Licenciada Josefina Sosa Ramírez, Notario Público número Treinta y dos, en Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Chihuahua.



- D. Bajo protesta de decir verdad, el **C. ENRIQUE LOPEZ GARCIGLIA** manifiesta que las facultades con las que comparece, no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna.
- E. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria con la clave **D G A 9 3 0 8 2 3 K D 3**.

TERCERA.- AMBAS PARTES DECLARAN:

Que se reconocen la personalidad jurídica con la que actúan y que no ha mediado entre ellas error, dolo, violencia, lesión, mala fe, reticencia o algún otro vicio en su consentimiento que pueda afectar su voluntad, manifestando estar conformes en celebrar el presente contrato ya que poseen la capacidad legal, técnica y financiera para suscribirlo, sujetándolo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del contrato lo constituye el suministro de Gasolina y Diésel para **"EL INSTITUTO"**, mismo que se describen en el Anexo Técnico (Anexo A) el cual formara parte integral del presente contrato. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar suministro de gasolina y diésel según como se lo indique **"EL INSTITUTO"** a través del área requirente.

SEGUNDA.- DEL SUMINISTRO Y DEL LUGAR DE ENTREGA.- El servicio requerido lo constituye el suministro de acuerdo al presupuesto con el que cuenta **"EL INSTITUTO"** y demás disposiciones previamente establecidas, el suministro se realizará en las estaciones de gasolina (sucursales) que pertenezcan al Proveedor, durante las 24 horas del día dentro de la vigencia del contrato.

TERCERA.- DE LA VIGENCIA.- La vigencia de este contrato inicia a partir del día **09 de febrero de 2024 al 09 de septiembre de 2024**, subsistiendo las obligaciones aún después de la fecha establecida para aquella en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, así como en el transcurso de la substanciación del procedimiento de rescisión administrativa, en su caso, e inclusive, durante la substanciación de todos los recursos administrativos o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.



CUARTA.- INCUMPLIMIENTO.- En caso de Incumplimiento en el objeto del contrato, **“EL INSTITUTO”**, a través de la Subdirección de Administrativa, el día hábil siguiente de concluida la vigencia, comunicará las razones que motivaron el incumplimiento, que **“EL PROVEEDOR”** haya manifestado, obligándose desde éste momento al pago de las penas convencionales a que hace referencia el presente contrato.

QUINTA.- CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO.- “EL PROVEEDOR”, acepta y entiende que el presente instrumento, por tratarse de un contrato abierto, se celebra en los términos del Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, de dicho artículo, se establecen como presupuesto mínimo y máximo que se podrá ejercer para la adquisición de gasolina y diésel, por la **cantidad mínima de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** incluido el impuesto al valor agregado y un **monto máximo de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, incluido el impuesto al valor agregado. En el entendido que el **INSTITUTO** se ajustara a los precios que fluctúen a la baja y al alza justificable durante la vigencia del Contrato, de conformidad a la oferta y la demanda del mercado de los combustibles MAGNA, PREMIUM Y DIESEL.

Quedando expresamente establecido que **“EL INSTITUTO”**, puede modificar unilateralmente los montos de las cantidades máximas señaladas en esta Clausula, haciéndolo del conocimiento de **“EL PROVEEDOR”** por escrito y con la debida anticipación, con la finalidad de que el suministro no exceda la cantidad que como monto máximo se llegare a modificar, en su caso.

SEXTA.- DEL PAGO.- El pago se realizara de manera mensual dentro de los 30 días posteriores de mes al que corresponda las entregas a entera satisfacción y validación de la Subdirección Administrativa y previa exhibición de las facturas que reúnan los requisitos fiscales exigibles y validadas a satisfacción por la misma Dirección Administrativa. De conformidad a lo que se establece en el Anexo Técnico que forma parte integral del presente contrato.

La facturación deberá de elaborarse conforma a lo siguiente:

Así mismo, las facturas deberán contener los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales aplicables, las cuales deberán presentar desglosado el importe por concepto del IVA, a nombre del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Fisca del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.



Los impuestos aplicables serán cubiertos por cada una de las partes, con fundamento en las disposiciones legales vigentes de la materia.

Para todos los efectos fiscales del presente acuerdo de voluntades **“EL INSTITUTO”** señala que sus datos fiscales son los siguientes: **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTDO DE CHIHUAHUA, R.F.C. I M D 1 4 0 4 0 5 V A**, Avenida de las Américas, Número 350 Sur, Colonia Partido Escobedo, Juárez, Chihuahua.

SÉPTIMA.-DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Quedará a cargo de la Subdirección Administrativa de **“EL INSTITUTO”**, el seguimiento y debido cumplimiento del presente contrato.

OCTVA.- DE LAS GARANTÍAS.- En términos de los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Estado de Chihuahua, **“EL PROVEEDOR”** deberá otorgar y entregar las siguientes garantías:

- a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- “EL PROVEEDOR”** dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del contrato, para garantizar el debido cumplimiento del contrato, deberá constituir fianza en moneda nacional, expedida por compañía afianzadora legalmente autorizada para operar en el país y con representación legal en el Municipio de Juárez, Chihuahua, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**, por un importe de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que corresponde al 10% del monto máximo del contrato con I.V.A.

- Deberá incluir la siguiente Leyenda:

"Para liberarla, será requisito indispensable la comunicación por escrito de "EL INSTITUTO" y estará vigente hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales y/o a la elaboración del Acta de Entrega-Recepción."

Las fianzas y/o garantías deberán ser entregadas en el **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**, sita en la Avenida de las Américas numero 350 Sur, Colonia Partido Escobedo, Ciudad Juárez, Chihuahua, en un horario de las 08:30 ocho horas a las 14:30 catorce treinta horas de Lunes a Viernes.



“**EL PROVEEDOR**” queda obligado a entregar a “**EL INSTITUTO**” las fianzas en cuestión, en un plazo no mayor a 10 diez días naturales posteriores a la fecha de firma del presente contrato.

“**EL PROVEEDOR**” queda obligado a mantener vigente las fianzas mencionadas en tanto permanezca en vigor el presente contrato y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia de que dichas fianzas, sólo podrán ser canceladas mediante autorización expresa y por escrito **del INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**, lo que deberá quedar expresamente asentado en las respectivas pólizas.

Estas deberán contener lo siguiente:

- I. Nombre o razón social del proveedor.
- II. Que garantiza la correcta ejecución del Contrato formalizado.
- III. El importe total garantizado con número y letra.
- IV. El número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
- V. Vigencia amparada que deberá corresponder a la vigencia del contrato.
- VI. Fecha de expedición comprendida dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha estipulada en el contrato como fecha de formalización.

Asimismo, deberá contener las siguientes declaraciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato.
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las Obligaciones contractuales y para liberarla, será requisito indispensable la comunicación por escrito del “**INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**” y estará vigente hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales y/o la elaboración del Acta de Entrega Recepción.



c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del CONTRATO, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

d) Que la afianzadora acepta expresamente a tener garantizado el crédito, acto o pedido a que esta póliza se refiere, aun en caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte del acreedor para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

e) Que en caso de hacerse efectiva la presente garantía, la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de la indemnización por mora que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

f) Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178 279, 280, 281, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En virtud de las obligaciones cuyo cumplimiento garantiza son divisibles, el Proveedor acepta que en caso de cualquier incumplimiento estipulado en el Contrato correspondiente, se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, hasta por el 10% de la obligación garantizada, por lo que dicha garantía es divisible.

“EI INSTITUTO”, dará como válida la fianza de garantía del Contrato, una vez que se verifique la autenticidad de la misma a través de la Asociación de Compañías Afianzadoras de México, A.C. y con la afianzadora correspondiente.



“EL PROVEEDOR” para el cumplimiento de sus obligaciones, derivados de la formalización de convenios modificatorios de ampliación al monto, plazo o vigencia del Contrato, deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza en los términos establecidos en la cláusula correspondiente del Contrato adjudicado.

EI INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, determina que, en caso de que el proveedor no entregue la garantía de cumplimiento del CONTRATO en el tiempo establecido, se procederá a la rescisión del mismo.

En caso de que el **“INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA”**, decida modificar el contrato, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a garantizar dicha modificación mediante fianza en los términos señalados en el instrumento respectivo.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.- “EL INSTITUTO” Para el caso de omisión, retardo o suspensión en el cumplimiento del objeto del presente contrato, le impondrá una pena convencional a **“EL PROVEEDOR”** equivalente al 0.5% del monto total del contrato por cada día de retraso, durante los primeros 20 veinte días del incumplimiento. Una vez vencido el plazo mencionado, se podrá rescindir el contrato, haciendo efectivas las pólizas de garantía que para tal efecto se hayan presentado.

DÉCIMA.- DE LA RESCISIÓN: “EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente este contrato, por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, en cuyo caso dará aviso a **“EL PROVEEDOR”** cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.



Para tal efecto bastará una notificación por escrito a **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN.- “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, notificando a **“EL PROVEEDOR”** cuando menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEGUNDA.-DEL DOMICILIO.- “LAS PARTES” para los efectos derivados del presente contrato, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones:

- a) **“EL INSTITUTO”** en Avenida de las Américas, número 350 sur, Colonia Partido Escobedo, en Ciudad Juárez, Chihuahua.
- b) **“EL PROVEEDOR”** señala como domicilio el ubicado en Avenida Rafael Pérez Serna, número 755, Parque Industrial Omega C.P. 32410, Ciudad Juárez, Chihuahua.

DÉCIMA TERCERA. - DEL CAMBIO DE DOMICILIO: En caso de que **“EL PROVEEDOR”** llegase a cambiar su domicilio por cualquier razón, se obliga a notificar por escrito a **“EL INSTITUTO”** de dicho cambio, en el entendido de que, de no hacerlo, seguirá surtiendo efectos señalado en la cláusula anterior.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para el caso de interpretación o cumplimiento de este Contrato, las partes se someten expresamente a lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás normatividad administrativa aplicable, renunciando desde ahora **“EL PROVEEDOR”** al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA QUINTA.- TRANSPARENCIA.- Con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 1 quinto párrafo, 3 fracciones II, VIII, IX, y XXVIII, 4, 6 segundo párrafo, 21, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las partes son conformes en que prevalece el principio de máxima publicidad para el debido



ejercicio del derecho a la transparencia, de manera que, los datos del presente contrato estarán a disposición del público para su consulta, cuando así sea solicitado, conforme al procedimiento de acceso a la información. Por lo anterior, la información en posesión de **"EL INSTITUTO"** derivada del presente contrato es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de orden público, seguridad nacional, seguridad y salud pública y/o para proteger derechos de terceros. **"EL PROVEEDOR"** manifiesta que es de su conocimiento el derecho que le asiste para manifestar su oposición de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación de la información que, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, **"EL INSTITUTO"** esté obligado a publicar o proporcionar, en la inteligencia de que la falta de aquélla, conlleva su consentimiento para que la información se publique sin supresión de dichos datos, con excepción de los sensibles, en la medida en que ello no impida conocer la información general del contrato, cuando la publicación se haga por medios electrónicos.

LEÍDO QUE FUE POR LOS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO Y DEBIDAMENTE ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, ES FIRMADO Y RATIFICADO EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



LIC. JUAN CARLOS ESCALANTE SUÁREZ.

**En nombre y representación del
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA
FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

C. ENRIQUE LOPEZ GARCIGLIA.

**"En nombre y representación de
"DIAZ GAS S.A. DE C.V."**



PARTIDAS 2	DESCRIPCIÓN SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO
1	MAGNA	PESOS	\$400,000.00	\$1000,000.00
2	DIESEL			
<p>INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FISICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ ESTADO DE CHIHUAHUAS solicita la contratación del servicio que a continuación se describe:</p> <p>1. Descripción del servicio Servicio de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE para la flotilla de IMDEJ.</p> <p>2. Alcance del servicio El servicio consistirá en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Proveer el suministro necesario de combustible para eficientar, el desempeño de cada una de las áreas de la dependencia. <p>3. Entrega del Servicio La entrega del servicio será de lunes a domingo y días festivos, conforme lo requieran, por medio de chip y tarjeta.</p> <p>4. Forma de pago Acudirán de manera semanal a nuestra oficinas para entregar sus facturas y se le dará un contra recibo el cual se programará para pago a 7 días.</p> <p>5. Entrega de fianzas Se entregará fianza por cumplimiento del contrato por el valor del 10% total del monto del contrato.</p> <p>6. Período de vigencia del contrato Del 02 de febrero al 09 de septiembre del 2024.</p>				



LIC. JUAN CARLOS ESCALANTE SUAREZ.
En nombre y representación del
**INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA
FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.**

C. ENRIQUE LOPEZ GARCIGLIA.
"En nombre y representación de
"DIAZ GAS S.A. DE C.V."



SOFIMEX

Bldv. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2893266
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
3803755
AGENTE
1051

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
TIJUANA BAJA CALIFORNIA, A 2 DE FEBRERO DE 2024			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$100,000.00	\$100,000.00	PESOS	2
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA		

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$100,000.00 (**CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.**)

POR LA SUMA DE: \$ 100,000.00 M.N. (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), CORRESPONDIENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL CONTRATADO.

ANTE: EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.
AV. DE LAS AMÉRICAS 350 SUR, COL. PARTIDO ESCOBEDO
C.P. 32330, CIUDAD JUÁREZ, CHIH.,

PARA GARANTIZAR POR: LA PERSONA MORAL DENOMINADA DÍAZ GAS, S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR GENERAL EL C. ENRIQUE LÓPEZ GARCIGLIA, CON R.F.C. DGA930823KD3, CON DOMICILIO EN CALLE ING. RAFAEL PÉREZ SERNA NO. 755, PARTIDO ROMERO, C.P. 32030, CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE GASOLINA Y DIESEL IMDEJ/JUR001/ADQ/2024 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2024, EL CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL DÍA 02 DE FEBRERO DE 2024 AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. JUAN CARLOS ESCALANTE SUAREZ Y POR LA OTRA PARTE NUESTRO FIADO LA PERSONA MORAL DENOMINADA DÍAZ GAS, S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR GENERAL EL C. ENRIQUE LÓPEZ GARCIGLIA, RELATIVO A: SUMINISTRO DE GASOLINA Y DIÉSEL PARA "EL INSTITUTO", MISMO QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO TÉCNICO (ANEXO A) EL CUAL FORMARÁ PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR SUMINISTRO DE GASOLINA Y DIÉSEL SEGÚN COMO SE LO INDIQUE "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DEL ÁREA REQUIRENTE, CON UN MONTO MÁXIMO DE \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA:

- A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- B) QUE, PARA CANCELAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y PARA LIBERARLA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA COMUNICACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA. Y ESTARÁ VIGENTE HASTA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y/O LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN.
- C) QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME.
- D) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE A TENER GARANTIZADO EL CRÉDITO, ACTO O PEDIDO A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE, AUN EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA O ESPERA AL DEUDOR PRINCIPAL O FIADO POR PARTE DEL ACREEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE GARANTIZAN, POR LO QUE LA AFIANZADORA RENUNCIA EXPRESAMENTE AL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
- E) QUE EN CASO DE HACERSE EFECTIVA LA PRESENTE GARANTÍA, LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIÉN SE SUJETARÁ PARA EL CASO DEL COBRO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 283 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, POR PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.
- F) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178 279, 280, 281, 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
- G) SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., ESTA CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS AGENTES AUTORIZADOS Y OFICINAS EN CIUDAD JUÁREZ, CHIH. CALLE GALEANA 725-2, COL. CENTRO.

*** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

ROSAS XOSPA ENRIQUE
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

DrAyEslSnBY9T74ewSsWZasKz5hQAx01vr1+wed1OqEpz0+1D8qkwj5FGgzP9rEOVdWmn8ne6cYA2bJSA6rfrFtU095CnmbF0CAlr0+juR4jor3lYXBdEHlmaqZX2He1r3vU5rgRnJq2E84D+nuAyn2ALhQHJJIEME= ROSAS XOSPA ENRIQUE